

**ORDEN DE PROTECCIÓN EN LO CIVIL:  
FORMULARIO DE INFORMACIÓN**

JD-CV-148S Rev. 10-16

**AVISO DE LA LEY ADA**

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Secretaría o con uno de los delegados de la ADA cuyos nombres aparecen desglosados en la página Web: [www.jud.ct.gov/ADA](http://www.jud.ct.gov/ADA).

STATE OF CONNECTICUT  
**SUPERIOR COURT**  
[www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov)



**Nota: INFORMACIÓN RELATIVA A UNA ORDEN DE PROTECCIÓN EN LO CIVIL**

En el formulario *Solicitud de Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-143), se denomina "solicitante" a aquel que solicita protección mediante dicho procedimiento. Se denomina "demandado" a aquella persona contra quien se presenta dicha *Solicitud*.

¿Cómo determino si reúno los requisitos para una orden de protección en lo civil? Conteste las siguientes preguntas para determinar si reúne los requisitos:

1. ¿Alguna vez fue víctima de abuso o agresión sexual, o de acecho?

Sí (Marque con una "X" todo lo que corresponda)

Abuso sexual

Agresión sexual

Acecho (según queda tipificado en los artículos 53a-181c, 53a-181d, 53a-181e del Código General de Connecticut) Para más información, véase la *Lista de Cotejo sobre el Acecho en la Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-155).

No

**Importante:**

Si la respuesta a la pregunta #1 fue "No", usted **NO REÚNE** los requisitos para que se dicte una Orden de Protección en lo Civil, pero podría reunirlos para una orden de restricción. Para más información sobre órdenes de restricción familiar, véase el formulario *Órdenes de Restricción: Cómo Solicitar Protección Frente al Maltrato* (JDP-FM-142).

2. ¿Se dictó ya una orden de protección a raíz de dicho abuso, agresión o acecho?

Sí

Ubicación del tribunal

Número de expediente

No

3. La persona que cometió el delito contra usted, ¿es un familiar o miembro del hogar?

Sí, porque la persona que cometió el delito contra mi persona es: (Marque con una "X" todo lo que corresponda)

Mi cónyuge o pareja en una unión civil

Mi ex cónyuge o ex pareja en una unión civil

El padre o la madre de mis hijos

Uno de mis padres

Mi hijo o hija

Alguien con quien he convivido en una relación íntima (relación de convivencia romántica, conyugal, o sexual mientras vivíamos juntos)

Alguien que tiene parentesco consanguíneo conmigo o por vínculo matrimonial

Alguien que reside o residía conmigo (Residir significa compartir el domicilio)

Alguien con quien tengo o recientemente tenía una relación sentimental

No, porque no se da ninguna de las circunstancias mencionadas

**Importante:**

Si la respuesta a la pregunta #1 fue "Sí" y la respuesta a las preguntas #2 y #3 fue "No", puede que reúna los requisitos para una orden de protección en lo civil. Si la respuesta a la pregunta #2 o #3 fue "Sí", usted **NO REUNE** los requisitos para que se dicte una Orden de Protección en lo Civil, pero podría reunirlos para una orden de restricción familiar. Para más información sobre órdenes de restricción familiar, véase el formulario *Órdenes de Restricción: Cómo Solicitar Protección Frente al Maltrato* (JDP-FM-142).

**¿Cómo consigo que se dicte una orden de protección en lo civil?**

**Trámites de solicitud**

Para solicitar una orden de protección por la vía civil, complete los siguientes formularios:

• *Solicitud de Orden de Protección en lo Civil* (formulario JD-CV-143)

• *Declaración Jurada - Orden de protección en lo civil* (formulario JD-CV-144)

En la declaración jurada deberá explicar:

• qué sucedió,

• cuándo sucedió,

• dónde sucedió, y

• quién estaba presente cuando sucedió.

Puede obtener estos formularios en la Oficina de la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, en el Centro de Atención del Tribunal o en la página Web: [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov).

Deberá firmar los formularios en presencia de un empleado de la Secretaría, fedatario (*notary public*) o abogado. Una vez firmados, deberá presentar (entregar) dichos formularios en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia.

**Importante:** Si el solicitante es menor de 18 años de edad, la Solicitud **deberá ser firmada y presentada por un representante que sea mayor de edad**. Dicha persona puede ser uno de los padres, tutor u otra persona responsable. **El solicitante deberá completar y firmar la Declaración Jurada**, aun si éste es menor de 18 años de edad. El representante del menor no podrá hablar por el solicitante ante el tribunal, pero podría testificar en calidad de testigo.

## Tarifas

No tiene que pagar ninguna tarifa para presentar una orden de protección en lo civil. La Rama Judicial se encargará de pagar la tarifa del emplazamiento (entrega oficial) de la *Solicitud* y de cualquier orden dictada a instancias de parte interesada (ex Parte) (órdenes emitidas antes de la celebración de la audiencia de rigor).

## Fallo del Juez tras considerar la solicitud

Tanto la solicitud como toda declaración jurada serán revisadas por un juez. Dependiendo del tipo de protección que usted solicite y lo que usted haya expuesto en la Solicitud y Declaración Jurada, el juez podría: dictar una orden de protección en lo civil a instancias de la parte interesada (inmediata), ordenar que se celebre una audiencia para darle vista a su solicitud, audiencia en la que se exige su presencia y testimonio, o denegar su solicitud por no reunir usted los requisitos para una orden de protección por la vía civil.

## Orden de protección en lo civil a instancias de parte interesada (inmediata)

Si considera que se encuentra en peligro inminente, podría solicitarle al juez que dicte una orden de protección de manera inmediata sin la espera de la audiencia de rigor. A esto se le conoce como orden de protección en lo civil a instancias de parte interesada (*ex parte*). Puede hacer dicha petición en la *Solicitud*.

El juez revisará su Solicitud y decidirá si le concede o no dicha orden de protección en lo civil. Si el juez le otorga dicha solicitud, la Secretaría tramitará los documentos y le entregará el original junto con tres copias del mismo. En la Secretaría se le impartirán instrucciones sobre cómo dar traslado de (entregar oficialmente) los documentos al demandado. Para más información referente a la entrega oficial, véase el apartado: **Entrega Oficial al Demandado**.

La Secretaría, en un plazo máximo de 48 horas, le enviará una copia de la orden de protección en lo civil a instancias de parte interesada, o la información relativa a dicha orden, a las agencias del orden público, al Departamento de Servicios de Emergencia y Protección al Público y al registro nacional de órdenes de protección.

La Secretaría también señalará la fecha de la audiencia en que se dará vista a su Solicitud. **La orden dictada a instancias de una parte permanecerá en vigencia hasta que se celebre la audiencia de rigor**. Si se solicita que se postergue la audiencia, solo se podrá extender el período de vigencia de dicha orden por acuerdo de las partes o por orden del juez si se demuestra que existe motivo justificado para ello.

## Orden de celebración de la audiencia

El juez evaluará la Solicitud y la Declaración Jurada para determinar si usted reúne los requisitos para la audiencia de rigor. Si los reúne, se señalará la fecha, hora y lugar para la misma. El demandado tiene derecho a que se le notifique la fecha de la audiencia y a estar presente. Deberá notificar al demandado siguiendo las instrucciones descritas a continuación bajo el apartado **Entrega Oficial al Demandado**.

Si desea que el juez considere dictar la orden de protección en lo civil a su favor o que le conceda alargar el plazo de una orden ya dictada, deberá presentarse a la audiencia de rigor. Deberá traer a la audiencia cualquier testigo o pruebas que respalden sus pretensiones.

Si le preocupa el tener que presentarse al tribunal al mismo tiempo que el demandado, puede presentar un pedimento solicitando prestar testimonio en otro lugar. El Juez puede ordenar el uso de videoconferencias u otros medios para que usted preste su testimonio en otro lugar. Presente el pedimento lo antes posible, antes del día de la audiencia.

Si cree que necesita protección durante la audiencia, comuníquese con la Secretaría o con el Centro de Atención del Tribunal donde se vaya a celebrar la misma.

## Fallo después de la audiencia

Si el juez que atiende el caso le concede a usted una orden de protección en lo civil, la oficina de la Secretaría le entregará copias de la Orden de Protección (formulario JD-CL-99), y si corresponde, del formulario Órdenes Adicionales de Protección en lo Civil (JD-CL-131). **Deberá llevar en todo momento una copia de la orden y conservar otra copia en un lugar seguro.**

La Orden de Protección, y cualquier Orden Adicional de Protección en lo Civil, de haberse dictado, tendrán un (1) año de vigencia, a menos que el Juez determine un período de tiempo diferente.

La Secretaría, en un plazo máximo de 48 horas, le enviará una copia de dichas órdenes, o la información presentada en las mismas, a las agencias del orden público, al Departamento de Servicios de Emergencia y Protección al Público y al registro nacional de órdenes de protección.

## Entrega oficial de la orden a la parte demandada (Emplazamiento)

Para asegurarse de que el demandado tenga conocimiento de cualquier orden de protección por la vía civil, de haber ordenado el juez alguna, y de la fecha de la audiencia, hora y lugar, de haberse señalado la vista, deberá contratar a un alguacil estatal o algún agente acreditado para dar traslado de (entregar oficialmente) dichos documentos al demandado. Para ello, entregue al alguacil estatal o al agente acreditado el documento original y una copia de cada uno de los documentos que le entregaron en la oficina de la Secretaría para realizar la entrega oficial de los mismos al demandado. Este servicio es gratuito ya que la Rama Judicial pagará por el mismo.

Si necesita que alguien realice el emplazamiento por usted, puede obtener una lista actualizada de alguaciles estatales en la oficina de la Secretaría o visite la página Web de la Rama Judicial en: [www.jud.ct.gov](http://www.jud.ct.gov).

El demandado deberá recibir el aviso de la audiencia a más tardar cinco días antes de la fecha señalada para la misma.

Si no sabe dónde vive el demandado o no tiene suficiente información de cómo encontrarlo, es posible que el alguacil estatal no pueda localizarlo para entregarle los papeles, y por consiguiente su protección podría estar limitada.

Después que el alguacil estatal haya realizado la entrega oficial de los documentos, deberá devolver los documentos originales a la Secretaría. Se recomienda que se devuelvan los formularios a la Secretaría al menos dos días laborales antes de la fecha señalada para la audiencia.

## Prolongación de la orden de restricción

Si desea que la orden de protección en lo civil siga vigente más allá del período dictaminado por el juez, deberá interponer en la secretaría una Petición para la Prolongación de la Orden de Protección en lo Civil (formulario JD-CV-146).

## Restricciones en materia de armas de fuego

Las restricciones en materia de armas de fuego se aplican a demandados que están sujetos a órdenes de protección. En la Orden de Protección, formulario JD-CL-99, al demandado se le notifica sobre las restricciones.

## Quebrantamiento de una Orden de Protección en lo Civil

Si el demandado incumple alguna sección de la orden de restricción, comuníquese inmediatamente con la policía y presente una denuncia.

## Preguntas

Si tiene preguntas sobre cómo solicitar una orden de protección en lo civil, pida información en la oficina de la Secretaría o a algún empleado del Centro de Atención del Tribunal. Le comunicarán con algún empleado de la Oficina de Servicios a las Víctimas capacitado en ayudar a personas que solicitan Órdenes de Protección en lo Civil. Puede comunicarse con la Oficina de Servicios a las Víctimas llamando al 1-800-822-8428.